

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.475
Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO.WINNER ANDRES CHARA BRAND
Rad.: 760014003031202300387-00

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente OSCAR MAURICIO ALARCÓN VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.606, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **WINNER ANDRES CHARA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.957.923**, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **HEU-809**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, contra **WINNER ANDRES CHARA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.957.923**.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

MARCA	CHEVROLET	No. MOTOR	Z2170708HOAX0193
CLASE/LINEA	AUTOMOVIL	SCTRIA TTO	PUERTO COLOMBIA
COLOR	GRIS OCASO	PLACAS	HEU809
SERVICIO	PARTICULAR	MODELO	2018

Matriculado en la secretaria de transito de CALI, de propiedad del demandado **WINNER ANDRES CHARA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.957.923**.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos a las autoridades indicadas en la Ley, ordenándose que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados

por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Julio de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47b01bad27a2de0075f416244f3ee83d53bd141f4d8c63ee5988b7ed349ca15**

Documento generado en 10/07/2023 06:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.461

Aprehensión y Entrega de Bien Mueble

DTE. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DDO.LUIS ESTEBAN ESPINOSA MORENO

Rad.: 760014003031202300457-00

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente OSCAR MAURICIO ALARCÓN VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.606, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUIS ESTEBAN ESPINOSA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.862.535, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **IVL-718**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, contra **LUIS ESTEBAN ESPINOSA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.862.535.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

MODELO	2016	MARCA	CHEVROLET
PLACAS	IVL718	LINEA	SAIL
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9GASA58M2GB035772
COLOR	BEIGE MARRUECOS	MOTOR	LCU*152230281*

Matriculado en la secretaria de transito de CALI, de propiedad del demandado **LUIS ESTEBAN ESPINOSA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.862.535.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos a las autoridades indicadas en la Ley, ordenándose que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No.

DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasimsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487817c8bc46a68180d8d8734c40893fd25923cb554c20867448a5fb3825f9f4**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.465
Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. FINESA S.A.
DDO.LUIS ALBERTO VALENCIA DELGADO
Rad.: 760014003031202300463-00

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por la sociedad **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**, representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.919.131, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUIS ALBERTO VALENCIA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.774, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **DTM-855**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**, representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.919.131, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUIS ALBERTO VALENCIA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.774.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

NO. DE CHASIS:	KNABX512AHT421762
CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	KIA
SERVICIO:	PARTICULAR
PLACA:	DTM - 855
AÑO MODELO:	2017
COLOR:	GRIS

Secretaria de Movilidad Municipal de Cali - Valle, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO VALENCIA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.774.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos a las autoridades indicadas en la Ley, ordenándose que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C.S.J., como apoderado principal y como suplente el **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. 117.117 del C.S.J., conforme al poder a ellos conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb418af5cd5ba34a8197d9d6e157cfc46e794058b6a21a141fbfa24f8caa4995**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.471

Aprehensión y Entrega de Bien Mueble

DTE. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DDO.PABLO ANDRES ANTE MUÑOZ

Rad.: 760014003031202300470-00

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900.628.110-3**, representada legalmente por XIMENA CORTES SAID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.694.946, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **PABLO ANDRES ANTE MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.307.185, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **JZP-499**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900.628.110-3**, contra **PABLO ANDRES ANTE MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.307.185.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

PLACA DEL BIEN	JZP499
MODELO	2022
CHASIS	KNAB2512ANT755332
MOTOR	G4LAKP098957
COLOR	PLATA
MARCA	KIA

Matriculado en la secretaria de transito de CALI, de propiedad del demandado **PABLO ANDRES ANTE MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.307.185.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos a las autoridades indicadas en la Ley, ordenándose que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiéndole que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c942d27845cffd65015d10deb1cc74a397ccdd5153ca6d71384f86db2c5139b4**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.459
REF. Sucesión Intestada
SOLICITANTES: ASTRID JANETH ROJAS POME
HECTOR FABIO ROJAS POME
CAUSANTES: NORA CECILIA POME ROJAS (Q.E.P.D.)
TITO EFRAIN ROJAS CHANTRÉ (Q.E.P.D.)
Rad.: 760014003031202300453-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso de Sucesión Intestada y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 487, 488, 490, 491 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causante **NORA CECILIA POME ROJAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C.C. 38.961.465 y **TITO EFRAIN ROJAS CHANTRÉ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 6.103.023, fallecidos el día 12 de febrero de 2.022 y 3 de julio de 2002, respectivamente, en la Ciudad de Cali, siendo este su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: TENER a la **Sra. ASTRID JANETH ROJAS POME**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.112.804 y el **Sr. HECTOR FABIO ROJAS POME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.769.880, en calidad de hijos, quienes tienen derecho a intervenir en el proceso, en su condición de herederos, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso en con concordancia con el artículo 108 *ibidem* y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: INSÉRTESE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

SEXTO: TÉNGASE a **KAREN DALLAN RIASCOS MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.195.708, quien funge como estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia y a quien se le confirió poder para el presente trámite. En consecuencia, se reconoce personería para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9c4e42f4e7c0cd095107d9130b60edb360a54a77464b2a46eae69ae242525e**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de Julio de 2023.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio N° 1.473

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. JAIRO ALIRIO TORRES GUERRERO

DDO. ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S.

Rad.: 760014003031202300376-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **JAIRO ALIRIO TORRES GUERRERO C.C. No. 12.965.218**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la sociedad **ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S. NIT.901.167.741-5**, representada legalmente por **PAUL ALEXIS LASSO VELASCO C.C. No. 6.229.304**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$12.119.750)**, capital representado en el título valor – cheque No. 0000046-4 de fecha 6 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 14 de diciembre de 2.022, hasta que se verifique el pago total de la obligación del cheque No. 0000046-4 de fecha 6 de diciembre de 2022.
3. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$2.423.950)**, concepto de sanción comercial del 20% estipulada en el artículo 731 del Código de Comercio del Cheque No. 0000046-4 de fecha 6 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

La Juez

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de JULIO de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316b52d762e35187420917391665b9a128dcb4c6b1a71d43bb4be99882a93b5c**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la Apoderada Judicial de la parte actora en el presente proceso, mediante correo electrónico valleyvalleabogados@gmail.com, solicita la realización de la diligencia de Secuestro. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 7 de julio de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.466

Despacho comisorio

Ejecutivo de Mínima Cuantía

**DTE. CONJUNTO No. 2 LOS ABEDULES – BRISAS DE LOS
ALAMOS II ETAPA – P.H.**

DDO. CAMILO ARTURO FARFAN CABAL

Rad.: 760014003031202300199-00

Entra a Despacho para decidir, respecto a la solicitud impetrada por la **Dra. ASTRID CONSTANZA VALLE MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.003.605 y T.P. No. 135.293 del C.S.J., respecto a la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-497955 según certificado de Instrumentos Públicos de Cali y de propiedad del demandado CAMILO ARTURO FARFAN CABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.483.112; se realice el Secuestro.

Ahora bien, revisado el presente proceso, el Juzgado, obrando de conformidad con lo preceptuado en el Art. 595 y s.s. del C.G.P., decretará el secuestro del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-497955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado CAMILO ARTURO FARFAN CABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.483.112, ubicados en la AVENIDA 2 B-2 # 73 N – BIS - 98 APTO 402 TORRE H, CONJUNTO No 2 – LOS ABEDULES URB BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

Ahora bien, conforme a lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso en armonía con la circular No. 139 del 5 de septiembre de 2007 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados civiles municipales, este Despacho procede a **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los Bien Inmueble mencionado en los apartes anteriores. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al auto el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, así como el certificados de tradición y constancia del embargo decretado, con el fin de que obren y consten en el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-497955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado CAMILO ARTURO FARFAN CABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.483.112, ubicados en la AVENIDA 2 B-2 # 73 N – BIS - 98 APTO 402 TORRE H, CONJUNTO No 2 – LOS ABEDULES URB BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

TERCERO: AUXILIESE Y DEVUELVA

CUARTO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, para que se lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-497955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado CAMILO ARTURO FARFAN CABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.483.112, ubicados en la AVENIDA 2 B-2 # 73 N – BIS - 98 APTO 402 TORRE H, CONJUNTO No 2 – LOS ABEDULES URB BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

QUINTO: LIBRAR despacho comisorio con todos los insertos del caso, incluyendo copia de este Auto.

SEXTO: Una vez realizada la diligencia remítase el comisorio a este despacho.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5242ef94c49150f2c0d7d7f94d41834312e80a0e890ca0f3885b7787e96373**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.477

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

DDO. INGRID ESTER ORELLANO PEREIRA

LINA PAOLA MUÑOZ ORELLANO

Rad.: 760014003031202300388-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ C.C. 1.144.153.999**, quien actúa en nombre propio, contra **INGRID ESTER ORELLANO PEREIRA C.C. No. 32.816.503** y **LINA PAOLA MUÑOZ ORELLANO C.C. No. 38.602.577**, personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **\$705.000 PESOS M/CTE.** por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, dentro del periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020.

B. Por la suma de **\$805.000 PESOS M/CTE.** por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, dentro del periodo comprendido entre el 16 de abril de 2020 al 15 de mayo de 2020.

C. Por la suma de **\$836.100 PESOS M/CTE.** por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, dentro del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020.

D. Por la suma de **\$857.186 PESOS M/CTE.** por concepto de pago de servicio públicos de energía, alcantarillado y acueducto.

E. Por la suma de **\$1.672.200 PESOS M/CTE.** por concepto de pago de cláusula penal.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fdb598d06a13d02777bd903058cd93eca2c817bd35aa395a2d30f588f85b6a**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1458
Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
D/do. JOSE HAROLD OLAYA VIDAL
Rad.: 760014003031202300452-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**, Representado Legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JOSE HAROLD OLAYA VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.295.209, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

Por la(s) obligación No. 9220002729, contenida en el pagaré S/N con sticker No. 20379031, Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$24.844.891)**, discriminados de la siguiente forma:

A. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTIUNO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$23121317)**, por concepto de capital.

B. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.723.574)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 6 de enero de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023.

C. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital, causados desde el día 17 de mayo de 2023 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

QUINTO: TÉNGANSE como dependientes judiciales a la Dra. ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, a la Dra. MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J, a la Dra. ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, identificada con C.C. No. 1.054.997.398 de Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional No. 358.280 expedida por el C.S. de la J y SOFIA SUAREZ HEREDIA identificada con C.C. No. 1.107.523.073 conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c947c9b30d184573ab4e7b5c1fac2477615578c6b08dcec911067a6a7883fa04**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1460

Ejecutivo de Mínima cuantía

D/te. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

D/do. JAIME GAVIRIA SANTACRUZ

Rad.: 760014003031202300456-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0**, Representado Legalmente por CATALINA MERA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.604.238, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JAIME GAVIRIA SANTACRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.953.457, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$33.609.584)** por concepto de capital insoluto.
- B. Por la suma de **DOS MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C (\$2.007.575)**, por concepto de intereses corrientes desde 27 de mayo de 2022 hasta el 23 de abril de 2023.
- C. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y T.P. No. 289.600 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

QUINTO: TÉNGANSE como dependientes judiciales al **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. 117.117 del C.S.J., a **CAROLINA CUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.116.395 y al **DR. ORLANDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.049.230 y T.P. No. 293.595 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por la apoderada de la parte actora.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00821cea3a75c62e4e1fe3ee2e716a260c8df20e7bece531ade5d93af04b6eb**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1462
Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO. NICOLÁS GAITAN BOLAÑOS
Rad.: 760014003031202300459-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4**, representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.591, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **NICOLÁS GAITAN BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.476.734, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE. (\$60.500.501)**, por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 657861915.
- B. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$7.752.421)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2022 y el 3 de mayo de 2023 incorporado en el pagaré No. 657861915.
- C. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde 4 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

QUINTO: TÉNGASE como dependiente judicial a **JONATHAN PATIÑO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.646.521, conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34c62545f25b1bda860f31692ea93ba44daae65912eafef7c711f3ee25e1322**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.464
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO.KATHERINE VALENCIA CALVACHE
Rad.: 760014003031202300462-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**, Representado Legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437, quien confiere poder a la entidad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.271.514-0, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **KATHERINE VALENCIA CALVACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.040.043, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$33.434.970)**, por concepto de capital.

B. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.038.275)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 9 de diciembre de 2022 y el 21 de abril de 2023.

C. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde 22 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1d5a622bf6f16295d57bd081a7177a22745f9254bd942491dc1cd652c74f48**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1468
Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO.ABIGAIL CASTRO DE SAENZ
Rad.: 760014003031202300465-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA NIT.890.903.938-8**, Representada legalmente por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.175.779, quien confiere poder a la entidad ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900.948.121-7, representado legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.865.474, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ABIGAIL CASTRO DE SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.519.461, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **\$68.597.496,00 PESOS MCTE.**, por concepto de capital insoluto del Pagaré No. S/N.
- B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde 19 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **\$9.773.000,00 PESOS MCTE.**, por concepto de capital insoluto del Pagaré No. S/N.
- D. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde 30 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- E. Por la suma de **\$3.038.892,00 PESOS MCTE.**, por concepto de capital insoluto del Pagaré No. S/N.
- F. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde 7 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1228a57867e6a6f49242954caffdbb4305b4a2bf1c076724dd18762f3582294b**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1469

Ejecutivo de Mínima cuantía

D/te. COOPERATIVA COOPENSIONADOS

D/do. CECILIA MARGARITA SALAS RENGIFO

Rad.: 760014003031202300467-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS NIT. 830.138.303-1**, Representado Legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.332, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **CECILIA MARGARITA SALAS RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.902.063, persona mayor de edad y vecino de Buga - Valle, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/C (\$19.138.045)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 30000168505.
- B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: **TÉNGASE** a la Dra. **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. No. 368.912 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935475c650616e8d43720ef5e3ca5e3dc5f145925144eae581fd0500629651cb**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de Julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1470

Ejecutivo de Mínima cuantía

D/te. BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.

D/do. MAURICIO ANDRES DIAZ MUTIS

Rad.: 760014003031202300468-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.**, Representado Legalmente por JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ, identificado con la cédula de Extranjería No. 593.068, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MAURICIO ANDRES DIAZ MUTIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.597.924, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **\$44.980.917 PESOS MCTE** por concepto de capital del pagaré No. 18894894 que fue desmaterializado conforme al Certificado No. 0016822618 de depósito.

B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de diciembre de 2.022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2139d2f0a93b7bcd6733d09cfaec1f9982270824b4303edf29c8ef010387a0df**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1.474

Monitorio

DTE. SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA

DDO. CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVENTO – P.H.

Rad.: 760014003031202300380-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Monitorio de Conformidad con el Art. 419 y S.S. del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.307 del 14 de junio de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA R la presente demanda de un proceso monitorio, propuesta por SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA NIT.891.102.746-7, representada legalmente por RUBEN DARIO CAVIEDES CELIS C.C. No. 12.206.924, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVENTO – P.H. NIT.900.271.417-4, representada legalmente por CARLOS FERNANDO CHAVEZ GUZMÁN C.C. No. 16.822.982 y/o quien haga sus veces, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b3254809d503bce0a2de4dc74f721ccee5a81a3c252a6117594d5dd154c2e7**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1.476

REF. Ejecutivo de Menor Cuantía

DTE. DAVID ALEJANDRO RODRÍGUEZ BARCO

JUAN CAMILO CASTAÑEDA MOSQUERA

SERGIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BEJARANO

MARCO AURELIO GÓMEZ PÉREZ

DDO. CÍLICA CENTRO DE EXPERIENCIA GASTRONÓMICA S.A.S.

JUAN DIEGO SAA TAFURT

Rad.: 760014003031202300384-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo de Menor Cuantía de Conformidad con el Art. 422 y S.S. del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.338 del 16 de junio de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un proceso ejecutivo de Menor Cuantía, propuesta por DAVID ALEJANDRO RODRÍGUEZ BARCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116'280.353, JUAN CAMILO CASTAÑEDA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143'877.979, SERGIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144'097.710 y MARCO AURELIO GÓMEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143'865.698, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JUAN DIEGO SAA TAFUR C.C. No. 94.432.715 y la sociedad CÍLICA CENTRO DE EXPERIENCIA GASTRONÓMICA S.A.S. NIT.901.620.892-1, representada legalmente por AIDA LILIAN GARCÉS RIOS C.C. 29.180.562, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfd6c911aab59a9115e1a190f1088d78eb75d67dc42f253cf2a0f37270fe8f2**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1.478

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO
CRECERYA**

Ddo: DORIS HENAO GONZALEZ

Rad.: 760014003031202300394-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía de Conformidad con el Art. 422 y S.S. del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.346 del 21 de junio de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRECERYA, NIT.901.638.344-6, representada legalmente por CARLOS ALBERTO ROSERO CHÁVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.459.363; quien actúa en nombre y representación de la cooperativa, contra DORIS HENAO GONZÁLEZ, identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.162.060, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

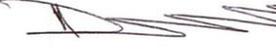
Código de verificación: **2452c9bc382b04c703bb4b6c68dcdc28c028310234db9c0720c8572ee09fc259**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 1.463

Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Dte: CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RUDOLF STEINER

Ddo: HARLINTON SAAVEDRA MONTES

MARIA ELENA MARTINEZ RESTREPO

Rad.: 760014003031202300461-00

Revisada la presente demanda propuesta por la **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RUDOLF STEINER NIT. 890.322.350-4**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **HARLINTON SAAVEDRA MONTES C.C. 14.838.850** y **MARIA ELENA MARTINEZ RESTREPO C.C. 67.013.957**, observa el despacho que no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda.

Al respecto es menester mencionar que en el cuerpo de la demanda la parte ejecutante determinó la competencia general de conformidad con el numeral 1ro del artículo 28 del C.G.P., es decir conforme con el del lugar de domicilio del demandado, por lo cual dando alcance a la prelación de competencia del Artículo 29 C.G.P., que reza: “*Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes*” (Subrayado fuera de texto); es dable inferir que el conocimiento del sumario está en cabeza del juez del lugar de domicilio de los demandados, el cual, según el acápite de la demanda corresponde a la nomenclatura:

Los demandados HARLINTON SAAVEDRA MONTES Y MARIA ELENA MARTINEZ RESTREPO en la carrera 41 A #26 B- 26 en esta ciudad de Cali.
Igualmente, los obligados en el Título ejecutivo reportan correos electrónicos así:
HARLINTON SAAVEDRA MONTES: arlington26a@gamil.com
MARIA ELENA MARTINEZ RESTREPO: malenamartinez50@gamil.com

Resulta imperativo aseverar que la dirección antes mencionada fue catalogada por la Alcaldía Municipal en su Plan de Ordenamiento Territorial, como comuna No. 11, situación que puede ser corroborada a continuación (<https://www.sitimapa.com.co//cali>)



Lo anterior cobra especial relevancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del C.G.P. el cual en su párrafo señala: “*cuando en el lugar exista **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE**, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”.

Luego, advirtiéndose que, en esta ciudad, existen JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2.019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa. El conocimiento del sub-lite, corresponde a estos jueces y no a los civiles municipales.

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo quinto del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, en donde establece: “(…) los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los procesos de sucesión de mínima cuantía, y de la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Que, según esa misma norma, reiterada en el artículo 17 del Código General del Proceso, parágrafo, cuando en el lugar exista juez de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponderán a éste los referidos asuntos”, el llamado a asumir el conocimiento de este asunto son los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicado en la Comuna 11 de esta ciudad. De ahí, que le corresponda a alguno de estos despachos judiciales, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. remitir la demandada junto con sus anexos, por ser de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE REPARTO DE CALI (VALLE)**, ubicado en la comuna 11 de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7ce4089f1a8ac1724d0ff4efdd144e889f244a06661f813b24242a5d497f15**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la Policía Judicial del municipio de Dagua – Valle, deja a disposición motocicleta y posteriormente, el apoderado de la parte actora solicita requerir a la entidad policial. Favor proveer.

Santiago de Cali, 7 de julio de 2023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1.467
Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
D/te. RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
D/do. KELLY GUTIERREZ FRANCO
Rad. No. 760014003031202000413-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por el patrullero DANIEL FELIPE SALAS VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.103.563, como integrantes de patrulla de vigilancia de la estación de Dagua – Valle, a través de correo electrónico deval.eborrero@policia.gov.co, el día 29 de junio de 2023, donde deja a disposición de este Despacho Judicial el vehículo tipo motocicleta de placas **RTD-19E**.

Seguidamente, a través de correo electrónico abogadocali@moviaval.com, el día 05.07.2023, el Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, apoderado de la parte actora solicita requerir a la Policía Nacional con el fin a que *procedan con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda o en su defecto, rinda informe sobre el estado de la aprehensión.* Cursiva del Despacho.

Ahora bien, revisado el plenario, se evidencia que la entidad Policía Nacional de Colombia, Estación del municipio de Dagua – Valle, dejó a disposición el vehículo tipo motocicleta de placas **RTD-19E** de propiedad de **KELLY GUTIERREZ FRANCO**. Empero, se desconoce el parqueadero donde fue puesto a órdenes del Juzgado, por tanto, se hace necesario requerir a la Policía judicial de la Estación del municipio de Dagua - Valle, para disponga de las actuaciones tendientes y proceda a dejar a disposición de esta instancia judicial la motocicleta de placas ya mencionadas, teniendo en cuenta lo mencionado por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la **RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022** “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

Finalmente, de acuerdo a lo peticionado por el Dr. HURTADO CUERO, consistente en requerir a la Policía Judicial – SIJIN, a fin de proceder a la aprehensión de la motocicleta de placas **RTD-19E** o en su defecto rendir informe del estado sobre el estado de la aprehensión, se glosará sin consideración lo peticionado y en suma, se pondrá en conocimiento a la parte demandante y su apoderado el escrito presentado por la entidad Policía Nacional estación de Dagua – Valle. En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** a la Policía judicial de la Estación del municipio de Dagua - Valle, para disponga de las actuaciones tendientes y proceda a dejar a disposición de esta instancia judicial la motocicleta de placas **RTD-19E** e informar el parqueadero dónde fue puesto a disposición de esta instancia judicial, teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022. Mencionadas en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese el oficio de rigor de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN** el requerimiento peticionado por el Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, conforme a la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **PONER EN CONOCIMIENTO**, a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. HURTADO CUERO, el escrito presentado por la entidad Policía Nacional estación de Dagua – Valle.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Julio de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27295b759de203e59c4f2952647afd1a9840f4082e8ec812b00538101d6fcf4a**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1472

Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado

DTE. A&C INMOBILIARIOS S.A.S

DDO. BLANCA LIVIA GUERRERO ROSERO

Rad.: 760014003031202300360-00

Entra a Despacho para decidir la presente demanda Verbal sumario de Restitución de Bien inmueble Arrendado y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82, 83, 84, 384, 385, 391 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumario de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por **A&C INMOBILIARIOS S.A.S**, representada legalmente por la señora LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 31.871.674, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **BLANCA LIVIA GUERRERO ROSERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.481.266.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, previa notificación personal del presente proveído, (art. 291 Y 292 C.G.P.), haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos a través de medios electrónicos, las cuales han sido aportadas para tal fin, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Al momento de la notificación ordenada, hágase saber a los demandados, para poder ser oído, deberá acreditar:

El pago de los cánones de arrendamiento aducido como adeudado y seguir consignando a órdenes de este Despacho **Cuenta No. 760012041031** en el Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, los que se causen en el trámite del proceso.

Presentar prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, dentro de los 30 días calendario contando a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente, conforme a lo dispuesto en Art. 384 del C.G.P.

TERCERO: Por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0f53593fb11279e4c0b476aa3ae38fea4b3483a405748623b6e6aa3079ebe**

Documento generado en 10/07/2023 06:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>